

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 066

Fecha: 28/06/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2019 00501	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LUIS JOSE LADINO GUZMAN	Agreguese a autos	27/06/2023	
1100140 03 029 2019 00699	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA CREDICOOP	RAFAEL EDUARDO DIAZ MARTIN	Auto ordena entregar títulos	27/06/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/06/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SERGIO AELJANDRO BONILLA R
SECRETARIO

En atención al escrito presentado de manera virtual a través del correo electrónico del Juzgado el día 08 de junio de 2023, se observa que el mismo contiene un **derecho de petición** bajo los postulados del art. 23 de la Constitución Nacional, elevado por la señora YANETH MERLANDA BASTO ALVAREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 41.465.174 el cual, no será atendido por el despacho, en la medida que los juzgados no se constituyen frente a las actuaciones judiciales en autoridades administrativas, **por consiguiente es bajo el distingo de una actuación judicial que se resuelven los memoriales allegados por las partes,** en consecuencia, tanto el funcionario judicial como las partes deben sujetar su actuación a las formas propias de cada litigio, su no acatamiento determina la vulneración del derecho al debido proceso (Art. 29 C.N.), el cual comienza con la garantía del libre acceso a la administración de justicia, también consagrado como principio fundamental por el Art. 229 de la C.N.; en cambio, si trata de pedimento de carácter netamente administrativo, en el que la actividad del juez está gobernada por las normas que rigen la administración pública, el desconocimiento de ellas si comporta la vulneración del derecho de petición.

Ahora bien, respecto a su solicitud referente a la "cancelación de la medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No.50C-206088 dentro del proceso No 1998-142037" se le indicará que no es posible acceder a su solicitud ya que, el derecho de petición no es el mecanismo jurídico idóneo para resolver este tipo de actos jurídicos.

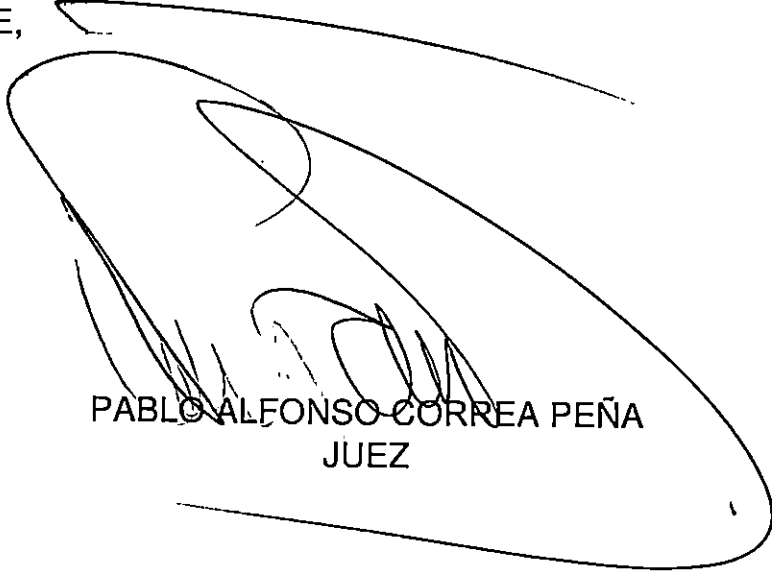
Por otra parte, la memorialista tenga en cuenta que el proceso se encuentra archivado en el paquete No. 03 del año 1995 lo anterior a fin de que en su momento oportuno se proceda a realizar el trámite correspondiente para su desarchivo.

Finalmente, no pierda de vista que el expediente una vez esté en las instalaciones de este Despacho podrá ser consultado y se podrán resolver las solicitudes que se presenten.

En este sentido queda resuelto el derecho de petición dentro de su competencia y sus deberes de Ley.

La respuesta será notificada en las direcciones indicadas en el escrito de petición, esto es, carrera 59 A # 136-25 apartamento 603 de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

45



VIGILADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Línea de Atención al Cliente: (801) 383 0330
Desde celulares: #383 / infocac@ccb.org.co
www.centroarbitrajeconciliacion.com
Bogotá, Colombia

Bogotá D.C. 05 junio de 2023

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

Carrera 10 No. 14 33 Piso 9º

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C

**REFERENCIA: CONTESTACIÓN A OFICIO 0679 DE INSOLVENCIA 207
PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR: LUIS JOSÉ LADINO GUZMÁN
C.C. 19.375.060**

VIVIANA CONSTANZA GUTIÉRREZ PERDOMO, identificada con la C.C. No. 52.476.265 de Bogotá y Tarjeta profesional de abogado No. 122.198 del C.S. de la J., quien fuere designada por el director del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá para que actuara como conciliadora en insolvencia de persona natural no comerciante del trámite de referencia en el asunto; me permito contestar el oficio precitado puesto en conocimiento de la suscrita por el Centro el pasado 31 de mayo de 2023; indicando que, a la fecha de conformidad al acta No. 6 del pasado 11 de diciembre de 2019 se encuentra en ejecución el acuerdo celebrado por las partes.

De acuerdo con la estipulación que culmina el acta en el numeral quinto, la totalidad de las obligaciones deberán estar cumplidas a más tardar el día veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024) o el día hábil siguiente en el evento de que dicha fecha sea festiva.

Agradezco la atención,

VIVIANA C. GUTIERREZ PERDOMO.

C.C. No 52.476.265

T.P. No. 122.198 C.S.J.

ceo@asestrategia.com.co

Edificio del Centro de
Arbitraje y Conciliación
Calle 76 No. 11-52
Ext: 2323 - 2316 - 2337

Sede y Centro
Empresarial Chapinero
Calle 67 No. 8-32/44
Ext: 4617 - 2312 - 4448

Sección Nacional de la
Comisión Interamericana
de Arbitraje Comercial,
CIAC

Comité Nacional de la
Cámara de Comercio
Internacional,
CCI Perla

#SoyEmpresario | #SoyEmpresaria

46

RE: RTA OFICIO 0679 - EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (PRENDARIO) DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2019-00501-00 INCIADO POR BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit. 890.300.279-4 contra LUÍS JOSÉ LADINO GUZMÁN C.C. 19.375.060.

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 6/06/2023 11:26 AM
Para:ceo@asestrategia.com.co <ceo@asestrategia.com.co>

Buen Día,
Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Favor no remitir la misma solicitud Si no presenta cambios, debido que congestiona el correo institucional.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

CESAR AUGUSTO MUÑOZ
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De:  asestrategia.com.co <ceo@asestrategia.com.co>
Enviado: lunes, 5 de junio de 2023 6:09 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Jimena Del Pilar Ariza Nieves <jimena.ariza@ccb.org.co>
Asunto: RTA OFICIO 0679 - EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (PRENDARIO) DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2019-00501-00 INCIADO POR BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit. 890.300.279-4 contra LUÍS JOSÉ LADINO GUZMÁN C.C. 19.375.060.

Atento saludo
Señores
Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Honorable Juez

Por medio del presente yo, VIVIANA GUTIERREZ PERDOMO me permito presentar ante su Despacho respuesta con relación al oficio 0679, para el caso de referencia en el asunto

Mil gracias.

Cordialmente,

VIVIANA GUTIERREZ PERDOMO
Operadora en insolvencia
C.C. 52.476.265. T.P 122.198

Enviado desde Correo para Windows

De: Jimena Del Pilar Ariza Nieves
Enviado: miércoles, 31 de mayo de 2023 12:50 p. m.
Para: VIVIANA CONSTANZA GUTIERREZ PERDOMO
CC: Monica Lopez Jaramillo; Nury Islena Cubides Bocanegra
Asunto: RV: REMISIÓN OFICIO 2019-0501

Cordial saludo Dra. Viviana:

Envío para su conocimiento y trámite.

Por favor copiamos en la respuesta.

Saludos.

Jimena del Pilar Ariza Nieves
Profesional – Abogada Conciliación en Derecho



**Centro de Arbitraje
y Conciliación CCB**

Sede y Centro Empresarial Chapinero
Calle 67 No. 8-32, piso 3.
Bogotá - Colombia
Teléfono: 601 594 1000, ext. 2312
Atención al cliente: 601 383 0330

centroarbitrajeconciliacion.com    

De: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: miércoles, 31 de mayo de 2023 11:54 a. m.
Para: Información CAC <infocac@ccb.org.co>
Asunto: REMISIÓN OFICIO 2019-0501

Señores
CENTRO ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN CÁMARA DE COMERCIO
infocac@ccb.org.co
CIUDAD

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (PRENDARIO) DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2019-00501-00 INCIADO POR BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit. 890.300.279-4 contra LUÍS JOSÉ LADINO GUZMÁN C.C. 19.375.060.

Atentamente me permito remitir el original del oficio No. 0679 del 29 de mayo de 2023, para que se sirva proceder de conformidad.

Cordialmente,

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R.
SECRETARIO
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TELÉFONO: 3413510

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

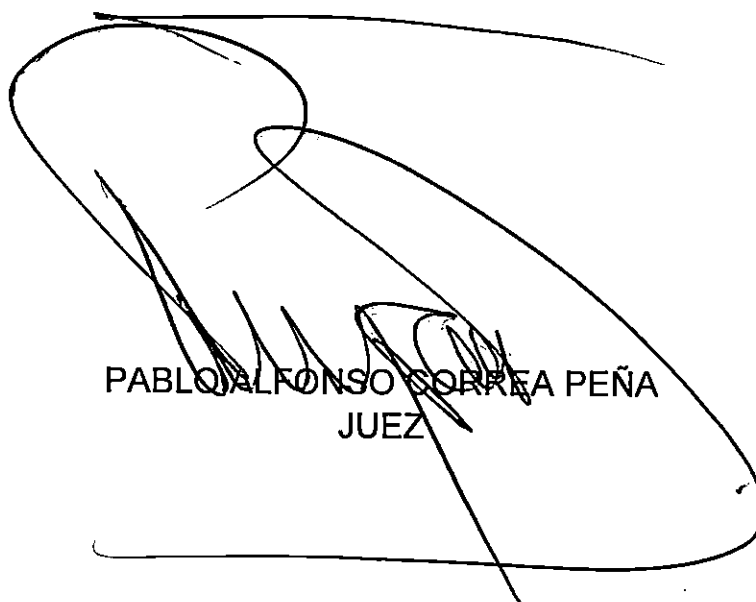
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VENTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL, CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y RASA AL
DESPACHO
HOY 16 JUN 2023

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de junio de Dos Mil veintitrés (2023).

2019-00501

Se agrega a los autos la comunicación allegada por parte del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá respecto de la ejecución del acuerdo celebrado entre las partes.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

95

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de junio de Dos Mil veintitrés (2023).

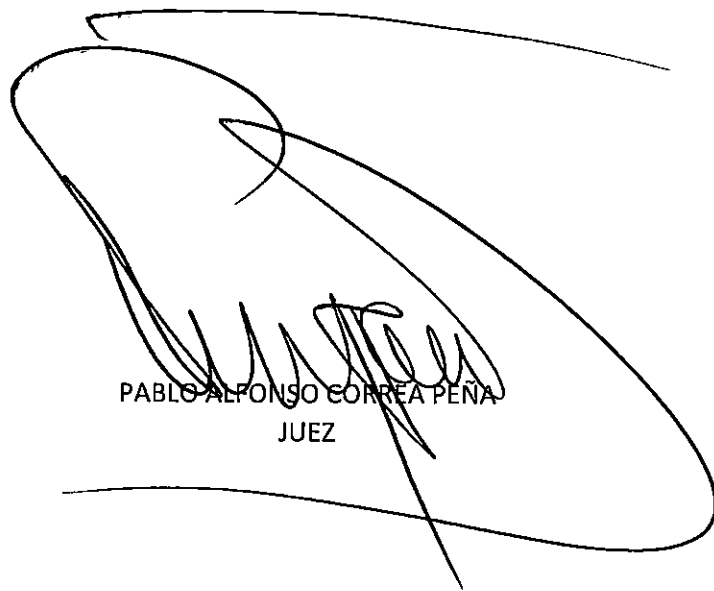
2019-00699

Una vez revisado el expediente, por el acuerdo de pago suscrito entre las partes este Despacho Judicial entregó los depósitos judiciales al demandante por la suma de \$61.581.603 tal y como se demuestran las constancias dentro del expediente.

 Ahora bien, el ejecutado dentro de este asunto realiza una consignación por el valor de \$8.575.958 visto a folio No 90 del cuaderno principal de este proceso, completando la suma de \$70.157.561 mismo monto acordado por las partes.

Por lo anterior, la secretaria entregue al demandado el saldo de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ